

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar Sala de Decisión Penal

Valledupar - Cesar, siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Al despacho la presente acción constitucional de tutela, incoada por el ciudadano JUAN CARLOS NUÑEZ LÓPEZ, en contra del **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CESAR**, la cual viene remitida por el Dr. ÁLVARO LÓPEZ VALERA, Magistrado de la Sala Civil Familia Laboral, dado que consideró que este Despacho avocó previamente el conocimiento de dos acciones de tutelas de iguales características, por tanto, cataloga la presenta tutela como masiva. La demanda reúne los requisitos del artículo 14 del decreto 2591 de 1991, por tanto:

1.- Se **ADMITE**, y se dispone correr traslado a la entidad demandada **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CESAR SALA ADMINISTRATIVA**, de la demanda y sus anexos, para que en el improrrogable término de 24 horas se pronuncie respecto de los hechos de la petición, presente las pruebas y solicite las que considere pertinentes.

2.- Vincular de oficio a la actuación a **(i)** la Universidad Nacional de Colombia y **(ii)** a la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, para efectos de integrar debidamente el contradictorio, y no vulnerar el derecho al debido proceso, defensa y contradicción a este interviniente, remitiéndole copia de la presente demanda de tutela, para que en el término improrrogable de veinticuatro (24) horas, den respuesta o contestación a la presente demanda con sus respectivas explicaciones.

3.- Vincular a los terceros participantes interesados de la convocatoria prevista en el Acuerdo No. CSJCEA 17-251 del 6 de octubre de 2017, para que si a bien lo tienen puedan pronunciarse en el término improrrogable de veinticuatro (24) horas en lo relacionado con la presente acción de tutela, en ese sentido, se

ordena al **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CESAR, SALA ADMINISTRATIVA y/o a la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura**, que dentro de las cuatro (4) horas siguientes a la notificación de este auto, publique en su portal web un aviso informativo, el libelo de la tutela y este auto admisorio a fin de que los mismos sean informados del trámite que se está surtiendo. Así mismo, debe remitir constancia del cumplimiento de lo aquí dispuesto.

4.- De otro lado, respecto de la solicitud de Medida provisional formulada en libelo tutelar por el demandante, quien solicita se suspenda el examen previsto dentro de la convocatoria concerniente al Acuerdo No. CSJCEA 17-251 del 6 de octubre de 2017 para el 3 de febrero de 2019 o en su defecto se ordene citarlo de manera expedita para la presentación de las mismas, advierte el Despacho que lo solicitado se erige como un hecho consumado, como quiera que la señalada fecha acaeció, y en ese orden, se colige que la aludida prueba también se efectuó, quedando supeditada la adopción de medidas de protección de los derechos invocados a la decisión que se adopte mediante la sentencia.

5.- Téngase como pruebas las alegadas por las partes.

6.- Comuníquese al accionante la presente decisión.

7.- Las demás que surjan de las anteriores y que sean pertinentes al caso.

8.- Comuníquese a la Oficina Judicial de Reparto de esta urbe la presente decisión, para que se sirva registrar la presente tutela de primera instancia a la carga de este Despacho.

Una vez cumplido el término de traslado devuélvase de inmediato el expediente al Despacho para decidir.

**CÚMPLASE:**

**LUIGUI JOSÉ REYES NÚÑEZ**

Magistrado